



INFORME SECRETARIAL. Funza - Cundinamarca, Primero (01) de febrero de 2021 En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, para lo pertinente.- Así mismo se informa que por virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, por la emergencia sanitaria con ocasión de la COVID-19 **NO CORRIERON TÉRMINOS**, en el periodo comprendido entre el **16 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**, inclusive

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO	:	ORDINARIO LABORAL	201901196
DEMANDANTE	:	JOSE HUMBERTO MARTÍNEZ PINEDA	
DEMANDADO	:	PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S.	
FECHA AUTO	:	FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-	

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane de la siguiente manera:

1. Allegue debidamente las documentales que se encuentran mencionadas en el acápite de prueba, pero que no se encuentra incorporadas a la presente actuación:
 - Acta de descargos y llamado de atención del 17 de enero de 2017, por no realizar control a las entregas de los clientes.
 - Facturas correspondientes a gastos de mantenimiento del vehículo, peajes y ACPM, legalizados mes a mes por el trabajador.
 - Comunicación escrita del día 21 de marzo de 2012, en la que el demandante solicita a la empresa licencia no remunerada con ocasión al siniestro ocurrido al vehículo.
 - Acta de descargos del 26 de febrero de 2019.
 - Constancia autorización de descuentos por crédito con la empresa.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E-MAIL:JO1CCTOFUNZA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
AVENIDA 11 N° 15-63 – TEL: 0918254123

- Constancia de valores pagados al crédito por parte del trabajador y suma adeudada al momento de la desvinculación.
2. Aclarar el acápite de pruebas documentales ya que se aportó dentro de los anexos el llamado de atención del 19 de enero del 2017, pero no aparece entre las pruebas documentales de la contestación de la demanda. Al igual el acta de descargos del 3 de diciembre de 2010, respecto del siniestro del vehículo contra una piedra.
 3. Téngase por notificada personalmente a la demandada **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S.**, conforme las diligencias obrantes a folio 246.
 4. Reconózcase y téngase al doctor **PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA** como apoderado judicial de la parte demandada **PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A.S.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE